

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira (V), noviembre 22 de 2022. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto para su estudio, la que luego de revisada se advierte que esta judicatura no es competente para conocer del mismo. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INT. 1676

Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LUZ ALBANY SERNA DUQUE
Demandado: REINALDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ
Radicación: 765203184001 2022-00413-00

Palmira- Valle del Cauca, 22 de noviembre de 2022.

Nos correspondió por reparto conocer del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**, presentada a través de apoderada judicial por la señora **LUZ ALBANY SERNA DUQUE** en contra del señor **REINALDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, empero al revisar la demanda se advierte que en el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira (V) se adelantó proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, el cual culminó mediante Sentencia No. 002 del 07 de enero de 2020.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 523 del Código General del Proceso, la liquidación de la sociedad conyugal se podrá promover por cualquiera de los cónyuges ante el juez que declaró disuelta dicha sociedad y se tramitará en el mismo expediente, por lo que entonces la presente solicitud debe ser adelantada ante el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira –Valle.

Por todo lo anterior, en atención a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 90 del C. G. del P., se rechazará la demanda y se dispondrá remitir el expediente al Juzgado antes citado.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, adelantado por intermedio de apoderada judicial por la señora **LUZ ALBANY SERNA DUQUE** en contra del señor **REINALDO DE JESÚS RAMÍREZ RAMÍREZ**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el presente proceso al Juzgado Tercero Promiscuo de Familia del Circuito de Palmira (V) para que asuma su conocimiento.

TERCERO: CANCELESE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

CUARTO: RECONOCER personería Jurídica a la Dra. ISABELA FERNÁNDEZ DE SOTO, para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONAOK

m.h.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 110 de hoy 24 de noviembre de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 16a83e1a52f11ff9eac9c80b6f63ae605b88aaa81ebf2bd4dcd0b2a0aab9c2
Documento generado en 22/11/2022 06:20:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>